

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA COMISIÓN TEMPORAL DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2008 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
  
- II El Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecía en su numeral 143 cuales eran las Comisiones Permanentes del Consejo General y señalaba las siguientes:
  - I. Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - II. Organización y Capacitación Electoral;
  - III. Administración; y,
  - IV. Servicio Profesional Electoral.

En cumplimiento a lo anterior, en fecha 14 de julio de 2011, mediante acuerdo aprobado en sesión de este órgano colegiado, se integraron las cuatro Comisiones Permanentes del Consejo General que se citan en las fracciones del párrafo anterior. La integración rotativa de los partidos políticos se realizó mediante sorteo.

- III En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó, según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código número 568 Electoral vigente fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta Oficial*

del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto del año que transcurre.

- IV** Por acuerdo de fecha 29 de octubre de 2012, el Consejo General de este organismo electoral aprobó, en cumplimiento al Transitorio Tercero del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz, la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- V** El citado Código número 568 Electoral vigente, para los efectos de este acuerdo, establece en el numeral 142 la integración actual de las Comisiones del Consejo General con el carácter de Permanentes en los términos siguientes: I.- Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Administración; IV. Servicio Profesional Electoral y agrega una quinta bajo la denominación de Quejas y Denuncias a la cual le señala sus atribuciones en el numeral 149 del mismo cuerpo normativo.
- VI** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza, en los años 2012 y 2013, las elecciones por las que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- VII** El Proceso Electoral 2012-2013 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 9 de noviembre de 2012, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a la preparación de la elección; misma en la que se establece la creación de las Comisiones Temporales o Especiales para el Proceso Electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en sesión del Consejo General celebrada en fecha 12 de noviembre de 2012, la Secretaría

Ejecutiva presentó a los miembros de este órgano colegiado el anteproyecto de acuerdo correspondiente a fin de definir la integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación; la Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación y la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; para ello se propone que la participación de los partidos políticos sea de manera rotativa en períodos mensuales y bajo el orden que resulte del sorteo efectuado en sesión de este órgano colegiado, con excepción de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias la cual por las razones que más adelante se expondrán no se integra por partidos políticos y; de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación la cual por disposición del Código Electoral vigente, deberá integrarse con todos los partidos políticos.

- IX** A fin de crear e integrar la Comisión Temporal de Medios de Comunicación; y la Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; e integrar la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual incorpora el Código Electoral vigente a las Comisiones Permanentes; este Consejo General, en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2012, con base en el proyecto de acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, determinó las bases fundamentales y directrices que constituyen el sustento del presente acuerdo bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67

fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

*“El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, además de la declaratoria de Gobernador Electo; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley..”*

- 3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 568 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con diversas atribuciones que cita en catorce fracciones.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza el Proceso Electoral 2012-2013, en el que se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros, de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelén las actividades del Instituto, lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.

b) Las Comisiones del Consejo General, como órganos del Instituto Electoral Veracruzano, cuyas atribuciones genéricas son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 112 fracción VIII en relación con el párrafo segundo del artículo 143 ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.

**6** Que el Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con las fracciones I, III y VII del artículo 119 del Código 568 Electoral en cita, las cuales establecen las atribuciones de este órgano máximo de dirección de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.

**7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral número 568 para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar

periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ediles de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

El artículo 181 fracción III del Código Electoral vigente en el Estado, determina que en la etapa de preparación de la elección se desarrollarán, entre otras actividades, la correspondiente a la creación de las Comisiones Temporales o Especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten atención.

- 8** Que el artículo 143 del Código Electoral en comento determina que el Consejo General podrá crear Comisiones Temporales o Especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso.
- 9** Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifica al respecto lo siguiente:
  - a) Las Comisiones se integrarán por tres Consejeros de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior; y,
  - b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde.
- 10** Que el artículo 121 fracciones II, III, V, VI y VII del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General, cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones

donde participen; integrar las Comisiones en las que se les designe; participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones; guardar reserva de los asuntos que conozcan por razón de su cargo o omisiones; y, solicitar a la Presidencia o al Secretario Ejecutivo la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo General y en sus Comisiones.

- 11** Que por disposición del artículo 142 de la legislación electoral vigente, se incorpora a la Comisión de Quejas y Denuncias como Comisión Permanente de este órgano colegiado. Dichas Comisiones Permanentes del Consejo General, consigna el citado numeral son las siguientes:

1. Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
2. Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
3. Comisión de Administración.
4. Comisión del Servicio Profesional Electoral.
5. Comisión de Quejas y Denuncias.

Las cuatro primeras Comisiones permanentes, relativas a Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización y Capacitación Electoral, Administración y del Servicio Profesional Electoral ya fueron integradas por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 2011, por lo que para dar cumplimiento con la disposición que se cita del Código 568 Electoral, es procedente la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.

- 12** Que en congruencia con lo citado en el considerando anterior se incorporan a la normatividad electoral local vigente, de conformidad con el numeral 149, las atribuciones de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, enumerando dicho artículo las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría;

- II. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que complete la substanciación de los procedimientos sancionadores cuando lo juzgue necesario, fijando las condiciones de su requerimiento;
- III. Turnar al Consejo General los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente; y
- IV Las demás que expresamente le confieran este Código y el reglamento correspondiente

No obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 143 del Código Electoral vigente, otras atribuciones de las Comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral y el Consejo General les asignen.

En este mismo sentido, el citado ordenamiento electoral local vigente establece en diversas disposiciones del capítulo segundo del título único del Libro Sexto denominado del Régimen Sancionador Electoral, las actividades específicas en las que interviene la Comisión de Quejas y Denuncias, las cuales por su importancia y trascendencia requieren de la integración inmediata de la citada Comisión Permanente.

- 13** Que el artículo 144 del ordenamiento electoral local establece la regla general de integración de las Comisiones del Consejo General, sean estas permanentes, temporales o de carácter especial; y dispone que dichos órganos estarán conformados en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 338 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz, dispone la regla especial de integración de una de las Comisiones Permanentes que señala el artículo 144 del ordenamiento electoral local; la Comisión de Quejas y Denuncias; la cual sencillamente establece *se integrará por tres consejeros electorales,*



*quienes serán designados para un periodo de dos años por el Consejo General y sus sesiones serán privadas.*

- 14** Que del contenido de los numerales 144 párrafos primero y segundo y 338 penúltimo párrafo del Código número 568 Electoral para el Estado, se desprenden situaciones que a criterio de este órgano colegiado deben ser analizadas:

Para determinar si los partidos políticos integran o no la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, es necesario verificar lo que al respecto señalan las normas atinentes:

Como ya se estableció, el artículo 144 del Código Electoral vigente en el Estado, establece

*“Artículo 144. Las comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un consejero electoral.*

*Los representantes de los partidos políticos serán integrantes con voz pero sin voto en todas las comisiones que no estén conformadas exclusivamente por consejeros.”*

Ahora bien, de la norma transcrita líneas anteriores se desprende con meridiana claridad los siguientes elementos:

1. Que las Comisiones del Consejo General estarán integradas por Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos;
2. Que el número de integrantes de dichas Comisiones queda a discrecionalidad del Consejo General; y,
3. Que siempre deben ser presididas por un Consejero Electoral.

Para los efectos de la presente interpretación, resulta interesante el punto número 1 que establece de manera general que las comisiones del Consejo General sin hacer distinciones entre permanentes, especiales o temporales, deben estar integradas por Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, la norma que se analiza tiene un segundo párrafo que establece de manera precisa que: “Los representantes de los partidos políticos serán integrantes con voz pero sin voto en todas las comisiones que no estén conformadas exclusivamente por Consejeros”.

Con base en lo anterior resulta obligado revisar si la Comisión de Quejas y Denuncias se encuentra contemplada en la regla general establecida en el primer párrafo o se sitúa en la hipótesis de excepción que prevé la misma norma en su segundo párrafo.

A fin de llevar a cabo la hermenéutica jurídica de los numerales antes citados, debemos de considerar lo señalado en el artículo 2 del ordenamiento electoral vigente, el cual especifica que los métodos de interpretación de las normas de dicho Código serán el gramatical, sistemático y funcional, acorde con los principios constitucionales que se derivan de los artículos 41 y 116 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto es procedente revisar si el cuerpo de normas en su conjunto tiene regla específica para el caso concreto, si existe contradicción de normas y en su caso cual debe prevalecer.

De la revisión del cuerpo de normas en su conjunto, encontramos al numeral 338 del Código Electoral que establece al respecto lo siguiente:

*“**Artículo 338.** En lo no previsto para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Libro Quinto, referente a los medios de impugnación. Para los efectos del presente Libro, los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en el ámbito de sus facultades, corresponderá a:*

*I. El Consejo General;*

***II. La Comisión de Quejas y Denuncias; y***

*III. La Secretaría Ejecutiva del Instituto.*

*Los consejos, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.*

***La comisión mencionada en la fracción II del párrafo anterior se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados para un periodo de dos años por el Consejo General y sus sesiones serán privadas.***

*Cuando se reciban quejas o denuncias en materia de radio y televisión, la Secretaría iniciará el procedimiento correspondiente dentro del cual podrá dictar las medidas cautelares, debiendo solicitar la intervención del Instituto Federal Electoral para su ejecución.”*

Para desentrañar el sentido de las normas anteriores, primeramente nos auxiliaremos del método sistemático que permita otorgarle a la situación dudosa el significado sugerido por el ordenamiento en su conjunto.

Es claro que la norma que establece el numeral 144 primeramente analizado, es la regla general aplicable a todas las comisiones de manera genérica y abre la posibilidad de comisiones integradas exclusivamente por Consejeros Electorales, empero, la norma contenida en el dispositivo 338 es una norma específica y desprende de ella dos elementos importantes a saber.

- a. Que se integrará por tres Consejeros Electorales; y,
- b. Que sus sesiones serán privadas;

De los dos elementos anteriores se corrobora que se trata de la norma específica para la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por cuanto hace al primer elemento la norma es ambigua, porque no aporta mayores elementos respecto a que sea integrada exclusivamente por Consejeros Electorales sino sólo determina que se integrará por tres Consejeros Electorales, es decir, es específica para determinar el número de Consejeros que la integrarán, pero no establece exclusión expresa de los partidos políticos como integrantes de la misma.

Para desentrañar lo anterior es factible también utilizar el método funcional, inclusive combinados con el literal y el sistemático, así pues auxiliados de los postulados del legislador racional que se traduce en que al momento de

la confección de la norma el mismo tiene un significado sugerido; y que la confección de la norma en sí es un sistema plasmado con fines predeterminados.

En ese orden de ideas, es dable utilizar en este mismo sentido el *Argumento a la no redundancia*.- Parafraseando a Francisco Javier Ezquiaga en su “Artículo argumentos interpretativos y postulados del legislador racional” señala que cada disposición legal debe tener una incidencia autónoma, un particular significado, y no constituir una mera repetición de otras disposiciones legales. Ahora bien, con base en este argumento si el legislador racional hubiera querido que la Comisión de Quejas y Denuncias estuviese integrada con Partidos Políticos, no hubiera establecido esta nueva norma sino únicamente se hubiese acogido al artículo 144 ya mencionado que ya lo regula, por lo que es claro que lo contenido en el 338 es una norma especial que pretende especificar que dicha Comisión solo esté integrada con Consejeros Electorales.

Abona a esta conclusión, lo dispuesto en el artículo 49 del mismo ordenamiento electoral que nos ocupa, el cual dispone en su párrafo primero lo siguiente:

***“Artículo 49. El Consejo General del Instituto creará, con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por los directores ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos siguientes.”***

Es decir, al igual que en la Comisión de Quejas y Denuncias, el legislador racional para el caso de la Comisión de Medios de Comunicación, precisa en una norma especial que constituye una excepción a la regla general de integración de las comisiones en el Consejo General dispuesta en el artículo 144 del mismo cuerpo de normas; que dicha comisión se integrará

por **dos Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos**, así como por **los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos**; Por lo que si el legislador hubiese querido que la Comisión de Medios de Comunicación estuviese integrada por 3 Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y por un Secretario Técnico que pudiese ser cualquiera de los Directores Ejecutivos de este organismo electoral, no hubiera establecido una norma especial sino únicamente habría determinado la creación de una Comisión Temporal de Medios de Comunicación cuya integración al no ser establecida por la ley se hubiese acogido al artículo 144 ya mencionado que ya lo regula, por lo que es claro que lo contenido en el numeral 49 al igual que lo es el 338 constituyen casos específicos de normas especiales.

El planteamiento de que la Comisión de Quejas y Denuncias debe de estar integrada por 3 Consejeros Electorales únicamente, se robustece con el sentido privado que le confiere la nueva norma a las sesiones de esta comisión, la cual indica que los asuntos a tratarse en la misma se deben guardar con cierto sigilo en tanto no son resueltos en definitiva.

A mayor abundamiento, es necesario destacar que conforme a la fracción VI del numeral 121 del Código vigente es obligación de los Consejeros Electorales guardar reserva de los asuntos que conozcan, de lo que se colige que entre ésta atribución obligación existe una congruencia con la privacidad de las reuniones de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Contrario a lo anterior, un argumento de incompatibilidad para que los representantes de los partidos políticos formen parte de la Comisión de Quejas y Denuncias es que podrían realizar alegatos al tener derecho a voz en la sesiones de la Comisión lo que constituiría una desventaja para aquellos que no son parte de la Comisión y peor aun hacer alegatos fuera de procedimiento.

No perdemos de vista que los partidos que formen parte de la Comisión se constituirían en Juzgador y parte a la vez, pues en sentido estricto, la Sala superior ha determinado en diversos criterios que no por no tener derecho a voto sus intervenciones no van a modificar el sentido de una resolución, por el contrario se les da voz precisamente para que sus intervenciones sean plasmadas en los proyectos.

De lo anteriormente expuesto, **debe concluirse que la Comisión de Quejas y Denuncias debe integrarse de acuerdo con la regla específica del Código Electoral para el Estado, es decir, exclusivamente con Consejeros Electorales** en los términos que establece el artículo 338 de la cita ley.

**15** Que el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que el acuerdo por el que se creen las Comisiones Temporales y Especiales deberá contener:

- I. Motivación y fundamentación;
- II. Los integrantes;
- III. El Consejero que fungirá como Presidente;
- IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
- V. El tiempo de duración;
- VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
- VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.

**16** Que en razón de lo anteriormente expuesto y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, este órgano colegiado considera la integración de las siguientes Comisiones:

Comisión de Quejas y Denuncias.	Comisión Permanente.
Comisión de Medios de Comunicación.	Comisión Temporal.
Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.	Comisión Temporal.

- 17 Que las **atribuciones y actividades a realizar** de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias así como de las Comisiones Temporales del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
Comisión de Quejas y Denuncias.	En su calidad de órgano permanente del Instituto Electoral Veracruzano y de apoyo al Consejo General desahogará las funciones que le señala el artículo 149 y demás relativos del Código número 568 Electoral para el Estado; así como las disposiciones reglamentarias relativas de este organismo electoral.
Comisión de Medios de Comunicación.	Como órgano del Instituto Electoral Veracruzano y de apoyo al Consejo General, desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de las atribuciones que le señala el artículo 49 del ordenamiento electoral local vigente.
Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.	Como órgano del Instituto Electoral Veracruzano y de apoyo al Consejo General, desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General el artículo 51 del Código Electoral para el Estado en el sentido de instrumentar un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
	cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral. En este mismo sentido dicha Comisión deberá de apoyar a este Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la citada Comisión. La aprobación de dichos lineamientos deberá de realizarse en el mes de noviembre del año 2012 por este órgano máximo de dirección.

No obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 143 del Código Electoral vigente, otras atribuciones de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral les señale; el Consejo General les asigne mediante la aprobación de reglamentos, lineamientos o acuerdos correspondientes; o bien, estén directamente relacionadas con su naturaleza jurídica.

- 18 Que para el caso de la **duración** de la Comisión de Medios de Comunicación y de la Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, se concluye que en ambos casos ésta se circunscriba al Proceso Electoral 2012-2013. En el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias su naturaleza es de carácter permanente según lo dispone el numeral 142 párrafo segundo fracción V de la citada ley electoral vigente para el Estado.
- 19 Que en apego a lo que señalan los artículos 144 del Código Electoral para el Estado; 9 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General y a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los



Partidos Políticos, con excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias la cual, por las razones expuestas en el considerando 14 del presente acuerdo, estará integrada exclusivamente por Consejeros Electorales; y la Comisión de Medios de Comunicación la cual se integrará por todos los Partidos Políticos en términos del párrafo cuarto del artículo 49 de la ley electoral. En el caso de la Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, se determinó que la integración de los Partidos Políticos fuera de manera rotativa de acuerdo al sorteo efectuado en sesión celebrada en fecha 12 de noviembre de 2012, en el cual dichas organizaciones políticas se dividieron en tres grupos A, B y C. La propuesta de integración de las tres comisiones se presentó en los siguientes términos:

### **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**

**Presidente:** Consejero Electoral Jacobo Alejandro Dominguez Gudini.

**Consejeros Integrantes:** Consejera Presidenta Carolina Viveros García y Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Coordinador Jurídico.

### **COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**Presidente:** Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

**Miembros:** Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los representantes de todos los Partidos Políticos.

**Secretario Técnico:** Jefe del Departamento de Comunicación Social.

## COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**Presidente:** Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

**Miembros:** Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Representantes de los Partidos Políticos de manera rotativa mensual de conformidad con el sorteo celebrado en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2012, para integrarla de la forma siguiente:

“A”	“B”	“C”
<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS:</b>
PVEM MOVIMIENTO CIUDADANO ALTERNATIVA VERACRUZANA	PRD PT P. CARDENISTA	PAN PRI PANAL
<b>2012</b>		
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>2013</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE

- 20** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano

colegiado, en acatamiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar, en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 49, 51, 110 párrafos primero y segundo, 111, 112 fracciones I y VIII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, VII, XLII y XLIV, 121 fracciones II, III, V, VI y VII, 142, 143, 144, 149, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción III, Primero y Segundo Transitorios del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 51 párrafo segundo, 119 fracciones VII, y 338 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias; en los términos señalados en el considerando 19 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y de la Comisión Temporal de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; en ambos casos bajo la forma que se establece en el considerando 19 de este acuerdo.

**TERCERO.** Las Comisiones constituidas tendrán las atribuciones y actividades propias para las que fueron creadas, de acuerdo a lo que se establece en el considerando 17 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**